Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE HUECAS

Aprobado inicialmente el Reglamento, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2024, y expuesto al público el expediente mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 184, de fecha 25 de septiembre de 2024, el acuerdo ha resultado definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro del reglamento de uso interno de la piscina municipal del Ayuntamiento de Huecas.

REGLAMENTO DE USO INTERNO DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUECAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento del artículo 25 del Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha, el Ayuntamiento de Huecas ha desarrollado el Reglamento de uso interno de la piscina municipal, en el que se establecen las normas de obligado cumplimiento por los usuarios para la correcta utilización de las instalaciones, con el fin de evitar riesgos para la salud y seguridad de los usuarios.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Usuarios.

1.1. Podrán acceder a la piscina municipal las personas que estén en posesión del título de uso (entrada y/o bono) o autorización expresa, en su caso.

1.2. Con carácter general, los mayores de catorce años (cumplidos) podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales en uso libre, sin perjuicio de las instrucciones específicas que cada instalación o unidad deportiva que determinen. Los menores de catorce años deberán ir acompañados de una persona mayor de edad (18 años) debidamente identificada, sin perjuicio de la responsabilidad que ostenten en cada caso la persona usuaria o su padre, madre o responsable legal.

1.3. No sé permitirá el acceso a las personas que presenten estados de embriaguez o drogadicción.

Artículo 2. Acceso a las instalaciones.

Por razones de aforo de la instalación se podrá limitar el acceso de las personas usuarias.

Artículo 3. Derechos de los usuarios.

3.1. Utilizar, de acuerdo con las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes, los servicios que preste el Ayuntamiento y sus instalaciones.

3.2. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa, si bien el Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o varias las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con 24 horas de antelación, salvo causa justificada.

3.3. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc. en los términos previstos en el presente Reglamento.

3.4. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en el Ayuntamiento de Huecas.

Artículo 4. Obligaciones de los usuarios.

4.1. Las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o en la salud y derechos de otros usuarios.

4.2. Guardar el debido respecto a los demás usuarios, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

4.3. Abonar la tasa correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos que se establezcan y que serán anunciados con la antelación suficiente, por los medios que se estimen adecuados.

4.4. Presentar el carné, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.

4.5. Conservar la entrada durante todo el tiempo que permanezcan en las instalaciones. La no presentación a requerimiento del personal de la piscina, supone el abandono de la instalación.

4.6. Cumplir los horarios establecidos.

4.7. No dejar objetos personales sin vigilancia. El Ayuntamiento no se responsabilizará de los objetos perdidos en las instalaciones.

Código de verificación: 2024.00006288
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Artículo 5. Condiciones de uso dentro del recinto.

El Ayuntamiento de Huecas no será responsable:

5.1. De las lesiones y/o accidentes que pueda sufrir el usuario salvo que sean consecuencia de un mal estado de la instalación o de sus equipamientos.

5.2. De los daños derivados del incumplimiento del presente Reglamento e instrucciones específicas o del mal uso de las instalaciones o equipamientos.

5.3. De los objetos personales o material deportivo que se extravíen o deterioren en sus instalaciones.

5.4. La persona usuaria que abandone la instalación no podrá volver a acceder con su título de uso anterior, salvo autorización expresa.

Está prohibido:

5.5. Utilizar las instalaciones de la piscina municipal o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquel para el que están concebidos

5.6. Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas municipales o a cualquiera de sus elementos.

5.7. Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.

5.8. Impartir clases sin autorización.

5.9. Realizar cualquier actividad económica lucrativa.

5.10 Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas, neveras con bebidas y cualquier otro mobiliario, salvo autorización expresa.

5.11. Se permitirá el acceso con sillas (no tumbonas) a los mayores de 65 años o personas con discapacidad, siempre que sea adecuada para su uso en el borde de la pradera.

5.12. Practicar juegos con o sin elementos aptos para dentro del recinto.

5.13. Utilizar reproductores de música sin auriculares, salvo autorización expresa.

5.14. Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.

5.15. Introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en esta norma.

5.16. Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.

5.17. Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

5.18. Encender fuego.

5.19. Realizar fotografías o videos, sin autorización expresa.

5.20. Queda prohibido clavar cualquier tipo de utensilio en la pradera.

5.21. No está permitido entrar en la zona de césped con calzado de calle, así como en la zona de baño con ropa o calzado de calle.

5.22. No está permitido fumar.

5.23. No está permito introducir bebidas del exterior, excepto agua mineral.

5.24. No está permitido comer en la zona de césped, salvo en la zona habilitada como merendero.

5.25. No podrán hacer uso de la piscina, quienes padezcan alguna enfermedad infectocontagiosa, heridas abiertas, etc… Si el personal de la instalación tuviera fundadas sospechas de que algún usuario padece una infección de este tipo, podrá exigir la presentación de una autorización médica por escrito para el acceso a la piscina.

5.26. No está permitida la manipulación por parte de los bañistas de los desagües.No está permito el baño con ropa interior o con objetos que puedan desprenderse a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios como horquillas, etc.

5.27. No está permitido jugar con pelotas, balones, aros, raquetas, etc cuando puedan perturbar o molestar a los demás usuarios.

Artículo 6. Condiciones de uso del vaso acuático.

Son deberes de las personas usuarias de las piscinas municipales:

6.1. Utilizar el traje de baño en todo el recinto de la piscina (se considera el burkini como traje de baño).

6.2. Ducharse antes de hacer uso del vaso de la piscina.

6.3. Respetar el aforo del vaso e indicaciones del personal responsable.

6.4. Respetar las indicaciones dadas por el personal del centro, así como las que aparecen en los paneles informativos.

6.5. No estará permitido el uso de colchonetas, balones ni elementos de juego. Permitiéndose el uso de manguitos y flotadores.

Artículo 7. Condiciones de uso de los baños y vestuarios.

7.1. Deberán respetar la fija para los accesos a baños y vestuarios.

7.2. Para acceder a los baños y vestuarios en el interior del edificio principal, es obligatorio entrar calzados.

7.3. En todo momento se respetarán las indicaciones dadas por el personal encargado de las tareas de control de aforo de los baños y vestuarios, así como las normas que aparecen en los paneles informativos.

Código de verificación: 2024.00006288
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Artículo 8. Condiciones de uso del merendero

8.1. Se podrá acceder libremente al merendero.

8.2. Se deberán recoger todos los objetos personales y los desperdicios que se generen y depositarlos en los cubos habilitados para tal efecto.

8.3. No se permitirá la reserva de mesas, no pudiendo dejar toallas o cualquier otro objeto para que nadie ocupe las mesas.

8.4. Deberán atender a las indicaciones del personal de control.

Artículo 9. Normas a seguir a la salida de la instalación.

9.1. Se deberán recoger todos los desperdicios generados durante el día y depositarlos en los cubos habilitados para tal fin.

9.2. En todo momento se respetarán las indicaciones dadas por el personal del centro, así como las que aparecen en los paneles informativos.

9.3. El incumplimiento de estas normas podrá suponer el abandono inmediato de las piscinas.

Artículo 10. Personal.

10.1. Las piscinas contará con un socorrista fijado en función de la suma total de metros cuadrados de lámina de agua del vaso de agua.

10.2. En tanto las piscinas permanezcan abiertas al público, deberá haber una persona responsable de las mismas que ostente la representación del Ayuntamiento. Tendrá a su cargo el buen funcionamiento de las instalaciones y servicios, la observancia de las disposiciones legales de aplicación y las normas de organización del servicio.

10.3. El personal a que se refiere este artículo podrá adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que correspondan. En particular, podrán proceder a negar el acceso o expulsar de la instalación a las personas cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios y, en todo caso, a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

a) La comisión de cualquiera de las infracciones administrativas contempladas en este Reglamento valorándose en el mismo acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, la omisión a las advertencias de cese en la infracción, el perjuicio manifiesto a otros usuarios, la reincidencia conocida u otras de similar índole.

b) La no posesión del título habilitante de acceso a las instalaciones.

c) La realización de actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.

d) La utilización de un título habilitante sin ser titular del mismo. En este caso, la expulsión irá acompañada de la intervención del título empleado.

Artículo 11. Recomendaciones.

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

11.1. Respeta las horas de digestión (2 horas) después de comer antes de bañarte.

11.2. En las zonas verdes es recomendable el uso de toallas, puesto que debido al contacto con el césped en determinadas personas pueden aparecer procesos alérgicos.

11.3. Beber abundante agua y tomar el sol con moderación, para evitar la deshidratación e insolación. Es recomendable utilizar gorra y camiseta especialmente para los niños pequeños.

11.4. Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades del vaso de la piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

11.5. En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

11.6. Estar atentos a la utilización de la piscina por los niños menores de 12 años.

11.7. Ducharse una vez finalizado el baño: evite que la piel se reseque. El agua de las piscinas se desinfecta con productos que contienen cloro.

11.8. Los adultos y adolescentes no deben utilizar los vasos de chapoteo, excepto aquellos que sujeten a niños que no se valgan por sí mismos, que podrán hacer el uso imprescindible del vaso para ese fin.

DISPOSICIONES FINALES DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por la Alcaldía, oída la Concejalía competente en materia de deportes, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Huecas, 15 de noviembre de 2024.–El Alcalde, José Julio Sánchez Ramos.

N.º I.-6288

Código de verificación: **2024.00006288**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**